

Elche. Bucea con oxígeno (es decir, es de aquellos que visita los archivos, no encarga simplemente fotocopias) y se mueve con soltura en el Archivo Histórico Nacional, lo que confiere particular mérito a sus investigaciones, ya que descubre juristas prácticamente desconocidos que habían desaparecido de la memoria colectiva. En este caso nos referiremos a aquellos que nunca vimos mencionados, en concreto Gabriel de Achútegui Manrique, Tadeo Soler Cases y José Ignacio de Llorens Peguera. Realmente, tanto éste como otros trabajos de Ricardo Gómez Rivero poseen un mérito innegable: su originalidad, es decir presenta cosas nuevas, como le ocurre a la ponencia de Remedios Ferrero Mícó, “Prolegómenos del Decreto de abolición de Fueros en Valencia”, pp. 331-363, que ha pasado por el Archivo di Stato di Napoli. Feliz ella que obtuvo buen resultado en sus investigaciones. En nuestro caso aterrizamos por allí en octubre de 1978 y ya no volvimos más.

Hay también dos colaboraciones en este número de *Ius fugit* que nos sentimos obligados a no olvidarnos de las mismas, la de Jesús Morales Arrizabalaga, “La Nueva Planta de Aragón. Proyectos e Instrumentos”, pp. 365-407 y la de Emma Montanos Ferrín, “La planificación de los estudios jurisprudenciales en el marco de la soberanía estatal: soporte jurídico-doctrinal y control soberano”, pp. 13-38.

De espléndida y magnificente factura es el trabajo de Antonio Planas Roselló, “La pervivencia del Derecho Mallorquín tras los Decretos de Nueva Planta”, pp. 409-437. Antonio Planas y María Antonia Munnar son discípulos de Román Piña Homs, a su vez discípulo de Josep Maria Font i Rius y Jesús Lalinde Abadía. Planas, jurista serio, historiador riguroso, analista conspicuo del Derecho de Mallorca, constata la supervivencia del Derecho penal, Derecho procesal civil, Derecho mercantil, Derecho marítimo y Derecho civil tradicional de la isla una vez publicado el decreto de 28 de noviembre de 1715.

Se cierra este N° 13-14 de *Ius fugit* con dos comunicaciones sobre el Decreto de Nueva Planta de Cerdeña, una que lo estudia con mayor profundidad a cargo de Consuelo Maqueda Abreu, “En torno al decreto de Nueva Planta de Cerdeña, 1717-1720”, pp. 439-477, trabajo que había sido ya publicado en la *Revista de Derecho de la UNED*, 1 (2006), pp. 425-470, y la segunda sale de la pluma de Regina Pérez Marcos, “Cerdeña en el marco de la guerra de Sucesión: administración y gobierno”, pp. 479-490, artículo más reducido y distinto, a la vez que utilizado luego para un libro colectivo sobre la génesis de España.

MANUEL J. PELÁEZ  
Universidad de Málaga

*Ius fugit*. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 15 (Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009), 576 págs.

La revista *Ius fugit*, que cuenta con versión impresa y electrónica, ha pasado a ocupar un lugar de privilegio dentro del mundo científico histórico-jurídico y ha sido muy bien valorada dentro del sistema de “Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas”, alcanzando 29 puntos, mientras que el otrora famoso *Anuario de Historia del Derecho Español* ha obtenido una consideración bajísima de 16 puntos, siendo el último número de aparición el

correspondiente a 2007 y habiendo dimitido todo el Consejo de redacción y nombrado ulteriormente el Ministerio de Justicia un nuevo director, los frutos de cuya actividad no pueden ser valorados ya que llevamos tres años sin contar con un nuevo ejemplar. Otras revistas histórico-jurídicas españolas como el *Anuario de Historia de la Iglesia* sube a 32 puntos, la revista electrónica *Byblos* a 20, *Cuadernos de Historia del Derecho* de la Universidad Complutense con José Sánchez-Arcilla y Juan Antonio Alejandre a la cabeza a 32, *e-Legal History* de José Manuel Pérez-Pendes y Muñoz de Arracó contabiliza 30 puntos, *Historia constitucional* cuenta con 33, *Iura Vasconiae* con 30 e, incluso, la desaparecida publicación periódica de Jaén *Rudimentos legales*, que se cerró hace cinco años, alcanza 23 puntos, es decir 7 más que el *Anuario*.

El avance extraordinario que se ha producido en *Ius fugit* cabe atribuirlo a que ha sido asumida la dirección única de la misma por el catedrático de Historia del derecho y de las instituciones de la Universidad de Gerona y antiguo Decano de su Facultad de Leyes José María Pérez Collados, que ha sabido imprimirle una dinamicidad que ha elevado considerablemente su pluralidad y su rigor científico en la selección de los trabajos que son prueba de que la ciencia sólo progresa con el criterio selectivo y con una dedicación de tiempo rigurosa, ya que si no se ama la ciencia y se pone la inteligencia al servicio de la verdad los resultados están llamados a precipitarse en un pozo sin fondo de desolación y de infelicidad con estas baremaciones frías y desoladoras.

Se recogen en este número parte de los trabajos presentados al Congreso dedicado a los Derechos históricos y la España viable. De dicho encuentro científico redactamos la correspondiente crónica en esta misma sede<sup>1</sup>. Sin embargo, esta versión impresa es algo distinta, ya que algunos trabajos no han sido recogidos, fruto del proceso selectivo o quizás por otras razones. Ya informamos en la citada crónica sobre el contenido de lo expuesto en los siguientes artículos publicados ahora en este número de *Ius fugit*, en concreto los de Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, “Los Derechos históricos y el principio pacticio”, pp. 35-54; Antonio Torres del Moral, “¿Qué son los Derechos históricos?”, pp. 55-79; Tomàs de Montagut i Estragués, “Els Drets històrics a Catalunya”, pp. 125-137; José Luis Linares Pineda y Rosa María Carreño, “Para un inventario institucional romanístico de la Compilación de derecho civil especial de Cataluña de 1960”, pp. 139-160; Maurici Pérez Simeón, “El Dret històric com a criteri interpretatiu i integrador del Codi civil de Catalunya”, pp. 161-173; Jordi Günzberg Moll, “Origen, desarrollo y extinción de un derecho histórico en Cataluña: *el Derecho de extranjería*”, pp. 175-198; Josep M. Llobet i Portella, “Els Drets històrics a Cervera (1348-2006)”, pp. 199-238; Xabier Ezeizabarrena, “Los derechos históricos de Euskadi y su actualización: una apuesta por la soberanía compartida”, pp. 239-302 (al final de su artículo resulta claro el deseo del autor: “Ello no prejuzga el derecho de los vascos a su libre determinación para definir y articular con el Estado el deseo de proseguir con la integración en España, su deseo de compartir soberanía o, en su caso, su deseo de negociar una eventual secesión democrática”, p. 298, o lo que es ir todavía más allá -lo que no dice el autor- constituyendo es gran patria de Euskal Herria, con sus siete administraciones diferenciadas y autonómicas, una por cada uno de los territorios, tanto de la actual Monarquía española como de la República francesa); María Rosa Ayerbe Iríbar, “Las Juntas Generales Vascas. En defensa de la foralidad y de los Derechos históricos”, pp. 303-337; Roldán Jimeno Aranguren, “Los Derechos

<sup>1</sup> Ver PELÁEZ, M. J., *Los “Derechos históricos” y la España viable (Cervera, 17-19 de diciembre de 2006)*, en REHJ. XXIX (2007), pp. 683-698.

históricos en la renovación del régimen autonómico de Navarra (2004-2006)”, pp. 339-367; Eduardo Cebreiros Álvarez, “El derecho foral en la doctrina galleguista”, pp. 369-391; Isabel Ramos Vázquez, “El privilegio de libertad personal en el origen de los Derechos históricos peninsulares”, pp. 393-428; Marta Frieria Álvarez, “La defensa de la Constitución histórica asturiana ante las reformas borbónicas”, pp. 429-446; Manuel J. Peláez, “Juristas madrileños y andaluces, defensores de los derechos y de la autonomía de Cataluña (1870-1949)”, pp. 447-463; Juan B. Vallet de Goytisolo, “La Escuela jurídica catalana del siglo XIX”, pp. 513-536 y Josep Capdeferro i Pla, “Promoció, edició i difusió d’obres jurídiques a Catalunya a cavall dels segles XVI i XVII”, pp. 537-559.

Al margen de estos artículos, que fueron ponencias o comunicaciones en dicho Congreso celebrado en Cervera, no informamos en nuestra crónica del texto que ahora publica en *Ius fugit* José Manuel Cuenca Toribio, bajo el título “Personalidad e identidad históricas de España. Leves glosas un tanto a redropelo”, pp. 11-33, que se enmarca perfectamente con el tema de los Derechos históricos y la España viable, pero no guarda relación textual con lo que expuso en Cervera. En cualquier caso aquí leemos una conferencia, no anotada pero sí ilustrada y con un uso gramatical y terminológico cultísimo, que nos muestra a ese auténtico sabio e historiador ilustre (que salta del Derecho a la Literatura, la Política, el Arte o la Filosofía) que es Cuenca Toribio, con miles de páginas publicadas y que, sin embargo, con ese reconocimiento que posee, no es todavía académico de número de la Real de la Historia. Sí hay una conclusión final que observamos coincidente con nuestros recuerdos de lo que oímos decir en el edificio imponente de la antigua Universidad de Cervera y hemos de reproducirlo ya que entra de lleno en el tema neurálgico del problema que nos ocupa: “El nacionalismo hispano no pasó de ser una ideología de urgencia para sostener la convivencia social y el despliegue de la acción del Estado en todas sus manifestaciones. Desaparecido el Antiguo Régimen con su plurisecular simbología e instituciones y en el contexto occidental de su retorno a los orígenes como paradójica catapulta hacia el progreso ‘ilimitado’, el sentimiento de pertenencia e identidad se vehiculó ahora a través de un nacionalismo que, en pos anhelante de consensos para articular un país eminentemente plural, incurrió, también un tanto paradójicamente, en cierto reduccionismo para fomentar un patriotismo de ámbito generalizador. Al diversificarse en todas las dimensiones la colectividad peninsular e insular, se hizo insoslayable la reformulación del originario proyecto de construcción nacional, empresa menos favorecida por la fortuna que su versión primitiva” (p. 33).

No fue presentado en el claustro de Cervera como comunicación el artículo aquí recogido, que sale de la pluma de José Luis Moreu Ballonga, “El Apéndice foral aragonés de 1925 y encrucijadas del Derecho civil y de la cuestión territorial en España”, pp. 81-124. El Apéndice de Aragón tiene un valor indudable por ser el único que llegó a publicarse conforme al criterio establecido en el Código civil de 1889. Otros territorios del Estado español sí contaron con Compilaciones de Derecho foral, pero el único que tuvo un Apéndice foral aprobado fue Aragón. El apoyo del trabajo de Moreu es doctrinal<sup>2</sup>, no documental, basándose en lo escrito hasta ahora por Federico

---

<sup>2</sup> Sobre algunos de los juristas fallecidos aquí indicados ver breves datos biográficos en las siguientes semblanzas del *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, Zaragoza-Barcelona, 2005, 2006 y 2008. En concreto, SALAZAR, María, “José Pío Castán Tobeñas [1889-1969]”, vol. I [2005],

de Castro y Bravo, Jesús Lalinde Abadía, Ramón Sáinz de Varanda, Juan Moneva Pujol, Delgado Echeverría, José J. Sancho Dronda, José Valenzuela La Rosa (al parecer ilustrado francmasón, que fue el iniciador en el mundo de la abogacía y del derecho aragonés del anterior Sancho Dronda), José Luis Lacruz Berdejo, Francisco de Asís Sancho Rebullida (hijo de Miguel Sancho Izquierdo y hermano del filósofo del Derecho Miguel Ángel Sancho Rebullida), Luis Díez-Picazo y Ponce de León, Mariano Yzquierdo Tolsada, Gabriel García Cantero y Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, junto a algún otro autor, Jesús Morales Arrizabalaga, quizás de menor prosapia, conforme al parecer de Moreu Ballonga, quien discrepa de Morales respecto a que “la naturaleza originaria del apotegma ‘*standum est chartae*’ fuera la de una norma procesal” (p. 99). “Esta afirmación del autor [Morales Arrizabalaga], sin apoyatura en notas o citas concretas, y aunque tampoco contradice frontalmente mis tesis [las de Moreu Ballonga] sobre el *standum*, reconozco que me resulta un tanto extraña. No parece que el maestro Lalinde hubiera hecho nunca una afirmación semejante” (p. 99, nota 24). En relación a la cuestión territorial del Estado español, Moreu Ballonga se muestra manifiestamente contrario a la independencia de ninguna autonomía de España y a las consultas de autodeterminación”. Dice él que son “muchísimos” los que opinan así, pero se olvida de que también hay no pocos, por no repetir el término “muchísimos”, que se han manifestado oralmente y por escrito de modo bien diferente.

Hay además en la sección de “Varia” de *Ius fugit* cuatro trabajos, de los cuales dos no tienen que ver con el Congreso de Cervera y no fueron expuestos allí. Nos referimos al de Anne Zink, “Les éditions de coutumes à France à l’époque moderne”, pp. 467-492, con información de gran interés sobre privilegios, estatutos, reglamentos y ediciones impresas de Costumbres galas desde 1476 a 1499 de Anjou, Bretaña, Normandía, Poitou, Borgoña y Nivernais. El otro artículo es el de Abel Ajates Cónsul, “Las Juntas de Brazos de 1684-86: Aragón y los servicios de armas a Carlos II”, pp. 93-512, trabajo muy documentado en archivos, pero de bajo perfil jurídico, es decir, se nos antoja -sin conocer al autor- que procede de una Facultad de Filosofía y Letras y carece de formación jurídica.

El presente número de *Ius fugit*, en sus aspectos formales, mantiene el papel cuché y una edición impecable en la que no he visto apenas errores de imprenta (sólo dos en el índice) para reseñar. Lo que más llama la atención es la cuidada coordinación con que los editores unifican los sistemas de citación, extremando al máximo los detalles. Se incluyen resúmenes en inglés y castellano de cada uno de los artículos publicados.

MANUEL J. PELÁEZ  
Universidad de Málaga

---

pp. 208-225, nº 212; MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, “Federico de Castro Bravo [1903-1983]”, vol. I [2005], pp. 232-235, nº 221; BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco y PELÁEZ, Manuel J., “Juan Moneva Pujol [1871-1951]”, vol. II, tomo 1º [2006], pp. 153-156, nº 636; MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Carlos, “José Luis Lacruz Berdejo [1921-1989]”, vol. I [2005], pp. 454-455, nº 441; FUENMAYOR, Amadeo de, “Francisco de Asís Sancho Rebullida [1921-1995]”, vol. II, tomo 1º [2006], p. 497, nº 1.007; VALLE, Gloria del Mar del, “Miguel Sancho Izquierdo [1890-1988]”, vol. II, tomo 1º [2006], pp. 495-496 y PELÁEZ, Manuel J., “José Valenzuela la Rosa [1879-1958/1962]”, vol. II, tomo 2º [2008], *Apéndice biográfico Y*, p. 613, nº 2.306. La de Sancho Dronda, todavía no fallecido, ya está redactada y se insertaría en el vol. III (= tomo IVº) o en el vol. IVº (= tomo Vº), si su deceso se produjera antes de que aparezcan dichos tomos en 2011 y 2013, y la de Sáinz de Varanda está ya escrita para el tomo IVº.